

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO, TESLP/JDC/08/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. GRECIA SELENE PEREZ GONZALEZ, HIPÓLITO LEIJA LEIJA Y ROBERTO MARTÍNEZ SILVAS, en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., **EN CONTRA DE LA:** *“la votación en contra de la mayoría del cabildo en el punto “propuesta para discusión y en su caso aprobación de la cancelación del proceso de selección de las juntas vecinales” en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. en la sesión de cabildo de fecha 04 de abril de 2019” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

I. Sentencia. El veintinueve de abril del año en curso, este Tribunal Electoral, reencauso el presente medio de impugnación al H. Ayuntamiento Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, y ordeno al mismo, dar trámite al medio de impugnación presentado ante esta autoridad jurisdiccional en fecha dieciséis de abril del dos mil diecinueve.

Al respecto los efectos fueron los siguientes:

“EFECTOS DE SENTENCIA.

Por tales razonamientos, lo procedente es desechar de plano, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Grecia Selene Pérez González, Hipólito Lieja Lieja y Roberto Martínez Silvas, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 98, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así mismo, se reencauza el juicio ciudadano, a la autoridad competente, como lo es, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de que en plenitud de atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación conforme a los artículos 169, 170 y demás relativos del Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos municipales de participación ciudadana de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a efecto que se determine lo que proceda conforme a Derecho.”

II. Requerimiento. Mediante acuerdos de fecha seis y veinte de junio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral, requirió a la autoridad responsable en el presente asunto, a efecto que informara a esta, el cumplimiento de la resolución de data veintinueve de abril del año en curso.

III. Recepción de constancias. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió el oficio MSGS/SM/1725/2019, firmado por el Licenciado Raúl Aguiñaga Islas, Síndico Municipal del Ayuntamiento del Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como anexos, mediante los cual informa a este tribunal el requerimiento de seis de abril de los corrientes.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia¹ dictada por este órgano jurisdiccional.

IV. Cumplimiento. De la documentación recibida, se advierte que el Ayuntamiento Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordenado, la autoridad responsable dio trámite al medio de impugnación rencauzado por este órgano jurisdiccional.

Recurso de inconformidad, que fue registrado en el libro de gobierno del Ayuntamiento Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, bajo el número de expediente SG/OPC/RI/001/2019, en fecha tres de mayo de dos mil diecinueve.

Así mismo, fue turnado el expediente y documentación anexa a efecto de darle sustanciación al recurso, conforme al artículo 172² del Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos municipales de participación ciudadana de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 59, primer párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el recurso citado al rubro.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñoz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe. **Rubricas.**"

LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ Sentencia de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, dentro del presente asunto.

² **Artículo 172.** Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, el Presidente Municipal, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento verificará que este cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, y emitirá la resolución que en su caso proceda.

Aquellos Recursos que incumplan con lo establecido en el artículo 170 y 171 de este reglamento, serán desechados de plano por notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.